

Condiciones en la salubridad, infraestructura, hacinamiento, población y recurso humano de los detenidos en las estaciones de policía del departamento del Atlántico

Health Conditions, infrastructure, overcrowding, population and human resources of detainees in the police stations of the department of the Atlantic

Luis Miguel Caro Barrios

Universidad Simón Bolívar

luis.carob@unisimon.edu.co

 <https://orcid.org/0000-0002-3194-7569>

Margarita Rosa Rodelo Garcia

Corporación Universitaria Rafael Núñez

margarita.rodello@curnvirtual.edu.co

 <https://orcid.org/0000-0002-9901-7632>

Habid Junior Vásquez Torres

Dirección de Educación Policial, Policía Nacional

habid.vasquez1248@correo.policia.gov.co

 <https://orcid.org/0000-0001-7084-336X>

Recibido: 19/01/2023 / **Aceptado:** 20/04/2023 / **Publicado:** 01/07/2023

 DOI: <https://doi.org/10.15648/am.42.2023.3905>

RESUMEN: El propósito fundamental de este trabajo es exponer la situación de las estaciones de policía del departamento del Atlántico las cuales cuentan en sus instalaciones con salas de detención transitoria. De igual manera, se intenta señalar las condiciones de salubridad, hacinamiento, recursos humanos, infraestructura y poblacionales de las mismas, que fungen como centros penitenciarios, ya que dicha situación afecta los derechos humanos y la dignidad de los detenidos. En conclusión, la Policía colombiana se ha encargado de actividades y procedimientos que no competen a su labor misional y que muy notablemente influyen en las labores de vigilancia comunitaria por cuadrantes.

PALABRAS CLAVE: Salas de reclusión, Hacinamiento, Salubridad, Infraestructura, Recurso humano, Detenidos, Derechos Humanos, Dignidad.



Cómo citar: Caro Barrios, L. M., Rodelo García, M.R., y Vásquez Torres, H. J. (2023). Condiciones en la salubridad, infraestructura, hacinamiento, población y recurso humano de los detenidos en las estaciones de policía del departamento del Atlántico. *Amauta*, 21(42), 18-34. <https://doi.org/10.15648/am.42.2023.3905>

ABSTRACT: The purpose of this work is to expose the situation of the police stations in the department of Atlantic that have temporary detention rooms in their facilities, likewise the article tries to characterize the health conditions, overcrowding, human resources, infrastructure and population of the police stations. The police department of the Atlantic that serve as prisons, since these situations affect the human rights and dignity of the detainees. In conclusion, the Colombian Police has been charged of activities and procedures that do not fall within his missionary job and that he has a very notable influence in the labors of community policing by quadrants.

KEYWORDS: Detention rooms, Overcrowding, Health, Infrastructure, Human resources, Detainees, Human Rights, Dignity.

Introducción

Actualmente existe un consenso en nuestro país en lo concerniente al colapso de los sistemas carcelarios en Colombia, hablamos de sistemas, ya que no solo incluye el sistema físico e infraestructura de éstas, sino también, se debe precisar dentro de esta problemática un sistema judicial precario que en la gran mayoría de los casos no cuenta con los suficientes recursos logísticos y humanos para abarcar la labor de judicializar a los individuos que cometen delitos en las diferentes ciudades de país; a tal consenso han llegado las instituciones básicas de Colombia, donde ONG'S, y otros actores incluyendo a la Policía Nacional lo demuestran.

En Colombia, las disposiciones legales sobre la protección a los derechos y la preservación de la vida ha permitido el acceso a la justicia en todas sus modalidades existentes, los ciudadanos cuentan con una serie de mecanismos de participación que permiten ejecutar fielmente la administración de dicha justicia, no obstante, hace falta más claridad y acciones dentro del marco de la ética y de procedimientos legales que permita acceder a la justicia sin dificultades por parte de la sociedad en general; estos mecanismos son prácticamente desconocidos en lo que tiene que ver con la denuncia, asimismo, mal ejecutados por parte del personal encargado de administrar la justicia. Es así como se evidencia un desconocimiento en la ejecución de los procedimientos, lo que incide en un desbordamiento de procesos afectando plenamente el sistema de justicia nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, “El sistema penitenciario colombiano cuenta con una red de centros denominados “Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional” (ERON), que constituyen la infraestructura básica del INPEC”. (Arenas, L. & Cerezo, A. 2016) no obstante, tal sistema penitenciario parece no estar cumpliendo en funcionalidad y esto puede estar relacionado con las dificultades de ampliación en la estructura física para el aumento de cupos carcelarios.

Como consecuencia de estos temas de administración de la justicia y el colapso de los centros carcelarios, la Policía Nacional ha asumido de forma indirecta la responsabilidad frente a la custodia de los capturados que permanecen en las instalaciones policiales aun cuando el procedimiento de aprehensión correspondiente a la institución ha finalizado. Esta situación trae consigo una serie de dificultades, siendo la más importante que en la misionalidad de la institución no se enmarca esta responsabilidad, la ocurrencia del daño antijurídico y la destinación de policiales para cumplir funciones de custodia complementan dificultades a la prestación del servicio de vigilancia comunitario por cuadrantes.

Según el observatorio regional de la Dirección de Seguridad Ciudadana DICEC, el problema de hacinamiento en la custodia policial de capturados es altamente preocupante, un 180%

en este caso indica que existen 11.993 personas que constituyen la sobrepoblación. Son 829 estaciones en la regional 8 que cuentan con salas para detenidos, 1.310 salas componen la capacidad y de estas para reclusión son 6.663 pero en realidad y a fecha de consulta en esas salas se encontraban 18.656.

Por lo anterior, con este estudio se pretende caracterizar las condiciones de salubridad, hacinamiento, recursos humanos, infraestructura y poblacionales de las estaciones de policía del departamento del Atlántico que fungen como centros penitenciarios con el fin de dar a conocer cómo la aplicación de la justicia desemboca en causales a los servicios prestados por la Policía Nacional de Colombia.

Metodología del proyecto

Este trabajo es producto de la investigación grado de afectación en la custodia de capturados que permanecen en las instalaciones policiales. Una de sus principales características es la orientación al desarrollo de un trabajo que utiliza la hermenéutica, ésta nos permite realizar una comprensión del caso y de la información desde la objetividad, además, una interpretación que sea correcta que nos pueda facilitar que lo que se está estudiando no tenga algún tipo de error al interpretar los datos.

Tiene mucha relevancia el paradigma hermenéutico ya que una interpretación es la base de toda investigación que en cualquiera de los campos necesite trabajar con datos, sean teóricos, escritos o prácticos; además, para tal comprensión se necesita de la objetividad, que en algunos casos genera una discusión por que se insiste en la importancia de ambas, nos referimos a lo objetivo y lo subjetivo que en cualquiera de los casos se utilizan sin discriminación alguna. Así pues, tenemos que, “comprender e interpretar constituye el modo de ser de todas nuestras tradiciones culturales. Estas tradiciones están inscritas en el lenguaje (sea oral o textual); se sigue por consiguiente que comprender e interpretar son, sobre todo, eventos dentro de un proceso histórico” (Castellanos, 1999, p192).

Esta investigación es de carácter mixto con un enfoque documental, lo que nos conducirá a un ejercicio que nos permitirá la organización, tabulación y análisis para producción de datos cualitativos y cuantitativos. Lo anterior nos pondrá de manifiesto la situación social de los capturados que permanecen en nuestras instalaciones de reclusión transitoria y la administrativa que busca dar un manejo de los recursos humanos y financieros que se requieran para soportar una custodia de capturados en plazos no definidos en la policía Nacional.

Es muy importante este enfoque en nuestra investigación porque “la investigación documental depende fundamentalmente de la información que se obtenida o se consultada en documentos, entendiendo por esto todo material al que se acude como fuente de referencia, sin alterar su naturaleza y sentido, y que aporten información o den testimonio de una realidad o un acontecimiento” (Cázares, 1980 p110).

La investigación es de corte mixto, ya que se trabajará con recursos humanos disponibles en las instalaciones de los centros de reclusión, los cuales aportan información desde la experiencia y manejo cotidiano de tales situaciones, lo cual requiere de un análisis cualitativo, asimismo, debido a la complejidad que se afronta al trabajar con este tipo de situaciones nos apoyaremos de datos cuantificables que a la hora de realizar un análisis de éstos nos aportarán mayor validez partiendo de la técnica de triangulación de datos.

Aspectos teóricos

Para el estudio teórico de este tipo de temáticas es importante resaltar, cómo diferentes campos del derecho y de las ciencias sociales han hecho de este particular su objetivo, es así como, no sólo los juristas, también los estudiosos de ciencias como la sociología, la psicología y últimamente la rama del trabajo social, dan fe de ello con sus diferentes investigaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el estudio de este tema en particular ha derivado en lo que se conoce en la actualidad como “teoría de la pena” (Córdova y Ruiz, 2001, p.55).

En suma, esta “teoría de la pena” tiene tres aplicaciones a saber: las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas, no obstante, como lo expresan Córdova y Ruiz

Las penas, en un sentido concreto, no pueden entenderse en su totalidad si al tiempo no se hace un análisis dentro de un contexto socioeconómico determinado y en un marco del estado colombiano; esta teoría está, entonces, ineludiblemente ligada a la teoría del Estado; a medida que éste evoluciona y se transforma, la pena también lo hace.” (2001, p.55)

En consonancia a lo anterior, en las Teorías absolutistas se identifica una subdivisión a saber, la cual está constituida por la “teoría de la reparación” la cual es un tipo de retribución (en el campo de lo moral y jurídico). El marcador esencial de la Teoría Absolutistas es que se evidencia un castigo porque se ha cometido un delito. En relación con la reparación, se argumenta en que el delito como causa una afectación aun individua o una colectividad, la pena a éste debe causar dolor similar al victimario. En lo relacionado con retribución de la pena se enfoca principalmente en que en el delito cometido debe haber una repuesta justa y similar frente a lo cometido y las consecuencias que ha provocado. (Kant, 1962).

Por otro lado, encontramos las Teorías Relativistas, dentro de ésta, se encuentra como elemento fundamental la prevención, correccionalista y positivista. Existe una forma de reparación o retribución moral, porque el hecho delictivo en sí es una violación a una estructura ética de la sociedad, y además es jurídico porque tal delito es la insubordinación contra un sistema jurídico y sobre todo a una autoridad del Estado, así pues, que, la forma de reivindicar la autoridad estructural del estado es por medio de la pena. (Hegel & Wilhelm, 1937).

Por último encontramos las Teorías mixtas, éstas se pueden evidenciar en la escuela jurídico-penal positivo, no se habla directamente de un sanción o pena jurídica como tal, sino que se identifica al delito como un acontecimiento jurídico que atenta contra el otro que existe, sin importar quién y en donde evidentemente, hay una peligrosidad del individuo que comete el delito hacia la sociedad en la que convive, por eso se acude a una sanción que busca eliminar tal peligrosidad del sujeto en cuestión y que en la medida de lo posible se pueda reintegrar a la sociedad. (Agudelo, 1997).

En Colombia la función de la pena está relacionada en el artículo 4 del Código Penal (Ley 599/2000) esta habla del cumplimiento de las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. En caso particular La prevención especial y la reinserción aplican en la ejecución de la pena prisión” (p. 1)

En Colombia la pena no solo apunta a la reparación del daño causado, también está encaminada a la prevención de su ocurrencia, a la protección integral del condenado, lo anterior incide en la generación, la protección a la sociedad, y a la resocialización del agraviante para que pueda reintegrarse a la sociedad. (Cotes y Peña, 2016, p.19)

En particular el sistema judicial en Colombia presenta dificultades no en la norma y en su concepción, más bien, se presenta en la materialización de la pena, sistemas carcelarios colapsados que desde

arriba permean los sistemas organizacionales previos como el de la Policía Nacional y más grave aún la generación de la percepción negativa de la sociedad que se ve afectada por la inseguridad.

Consideraciones en materia de derecho

El Estado social de derecho persigue unos fines esenciales constitutivos dentro del artículo 2 de la Constitución Política colombiana de ello deriva la seguridad ciudadana, pero también el principio de la dignidad humana. Valorar estos dos preceptos constitucionales es precisamente una tarea del legislador al momento de la imposición de la pena, pero también es una responsabilidad de la institucionalidad de brindar las condiciones para el cumplimiento de la pena, pues el legislador está en el deber de actuar bajo la racionalidad de la pena en busca del cumplimiento del fin de esta estipulado dentro del Código penal, cuyo objeto se extiende al cumplimiento de la prevención general, prevención especial, reinserción social y redistribución justa de la pena, pese a estos factores que establece la ley 599 del 2000, esenciales en la función que cumple la pena el Estado colombiano parece un poco alejado a la obediencia y materialización de estos objetivos.

Si bien es cierto, en Colombia hay un sin número de normas que regula la prisión bajo su función preventiva, la ejecución de la pena como ley 65 de 1993, la ley 906 de 2004 que estable el procedimiento en materia penal entre otras leyes que se describirán posteriormente. Hasta este punto se puede establecer una línea normativa de los avances en este tema, sin embargo, se puntualiza la crítica frente al cumplimiento del Estado social de derecho y los principios sobre los cuales se sostiene este Estado como la valoración de las libertades que derivan de los derechos fundamentales descritos en esta constitución, así como los documentos internacionales que entrar hacer parte del bloque de constitucionalidad a través del artículo 93 superior.

Por su parte, es menester decir que el estado de derecho a diferencia del Estado social de derecho, no sienta sus bases única y exclusivamente sobre la legalidad sino sobre los principios como la libertad, la dignidad humana, la solidaridad, el trabajo, entre otros, los que supone una visión distinta de la pena y su regulación.

Bajo esta precepción, se observa que Colombia ha firmado la Convención Americana de Derechos Humanos la cual desarrolla en el artículo 5 que todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al respeto de la dignidad humana que es completamente inherente al ser persona de la raza humana. Esto plantea los compromisos estatales sobre la finalidad del cumplimiento de la pena que tiene como objetivos la reforma y el logro de la adaptación de las personas privadas de la libertad como lo dice el mismo artículo 5 de la Convención.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 7, plantea una descripción clara sobre el tema en cuestión en tanto nos dice que no se puede demorar una persona privada de la libertad, puesto que se debe poner a disposición de un juez o de una autoridad competente para juzgar, en este caso en Colombia, un juez de la República es quien tiene tales facultades. En ese sentido, es imperante el llamado al Estado Colombia ante la situación actual, pues el hacinamiento en los lugares de reclusión no da cuenta de los compromisos para el cumplimiento de la pena en lugares dignos como lo también es concebido en el pacto internacional de derechos políticos civiles, dónde se concentran una descripción del cumplimiento de la condena y las características de este lugar que deben tener agua, aseo, limpieza y salubridad.

En el entendido de estos elementos, Colombia debe asumir una responsabilidad clara desde los aspectos sociológicos, políticos y económicos para lograr el cumplimiento de tales estándares internacionales. Recordando que es el Estado colombiano el garante por acción y omisión del cumplimiento de los derechos humanos en el espacio territorial.

Autores como Archila Villalobos (2015), rescata la posición de la Corte Constitucional en sentencia T-153 de 1998, donde el alto tribunal declara el estado de cosas inconstitucional frente a la situación carcelaria y penitenciaria del país, en este precepto la autora describe que tal situación no permite el cumplimiento de los fines esenciales de la pena por el contrario se observa una violación constante a los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas reclusas (p.203). La autora expone que el número de hacinamiento ha crecido exponencialmente en el país desde el año 2001, en los que se destaca el ascenso de un 35,7% frente año anterior y los próximos años se mantuvo en 15,9% y paso en el 2003 a un 29,0% (p.203). Toda esta problemática que a día de hoy se frente el gobierno para crea una política que permita garantizar los derechos humanos y el reconocimiento de la responsabilidad del estado frente a los instrumentos internacional.

TABLA 1. NORMATIVAS Y FUNDAMENTOS LEGALES COLOMBIANOS RELACIONADOS CON LOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Normativa	Consideración general
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	Los reclusos condenados deben contar con agua y los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, además de los medios para el cuidado personal a fin de que “se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos.
Convención Americana de derechos humanos	Preámbulo, Artículo 1, 5 y 7 de la convención describe claramente la dignidad humana como un derecho de la persona privada de la libertad.
Constitución Política de Colombia, 1991	Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
Ley 65 19 agosto de 1993	Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad.
Decreto 2636 19 agosto de 2004	Nadie podrá permanecer privado de la libertad en un establecimiento de reclusión señalado por la ley sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento penal.
Ley 906 31 agosto de 2004	Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie podrá ser molestado en su persona ni privado de su libertad sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley.
Ley 1709 20 enero de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno. En las construcciones de centros de reclusión se garantizará la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía, y teléfono para la población de internos y personal administrativo. Celdas y dormitorios. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. El Inpec y la Uspec tienen el deber de amoblar los dormitorios, dotarlos de ropa apropiada y de condiciones necesarias para el adecuado descanso nocturno.
Resolución 6349 19 diciembre de 2016	En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos.
Sentencia T-151 31 marzo de 2016	Quien ve restringida su libertad sin que pese sobre él una condena y por tanto se le presuma inocente, debe estar en condiciones que no resulten mayormente aflictivas para sus derechos fundamentales, y no constituyan tratos o medidas que le generen sufrimiento, y por el menor tiempo posible; ello por cuanto en este caso la medida se adopta como precaución y no como sanción.
sentencia T-849 de 2013	El derecho fundamental a la salud de la población reclusa, debe ser garantizado por el Estado en todo momento, sin posibilidad de limitarse o restringirse en razón a la circunstancia especial de privación de la libertad, y debe hacerlo efectivo a través de su inclusión en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para lo cual también, debe dar solución oportuna y eficaz a las necesidades de dicho grupo

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, no solamente la estructura legal que ha tenido un avance como se observó en la tabla anterior, sino que comporta una problemática los procedimientos y manejos instruccionales

frente al hacinamiento, pues se ha impuesto una carga indebida a los funcionarios en servicio de policía, lo que representa un obstáculo para cumplimiento misional de procesos de la policía Nacional. En la matriz anterior se observaron los principales avances en materia normativa que regula los aspectos penitenciarios y carcelarios en Colombia.

Condiciones en la salubridad, infraestructura, hacinamiento, población y recurso humano en las estaciones de policía del departamento del Atlántico

Para la población Colombiana en general y aún más para el completo de la institucionalidad de nuestro país, es un secreto a voces que los sistemas judiciales, los centros de reclusión, cárceles y similares desde hace mucho tiempo vienen evidenciando fallas que son fácilmente perceptibles: hacinamiento, insalubridad, violencia; traducida en “cuentas personales por cobrar” o motines, consumo de drogas, entre otros grandes problemas, son presentados en las noticias nacionales en sus diferentes emisiones, esto, sin contar con los entramados ocultos de la cotidianidad de esos lugares.

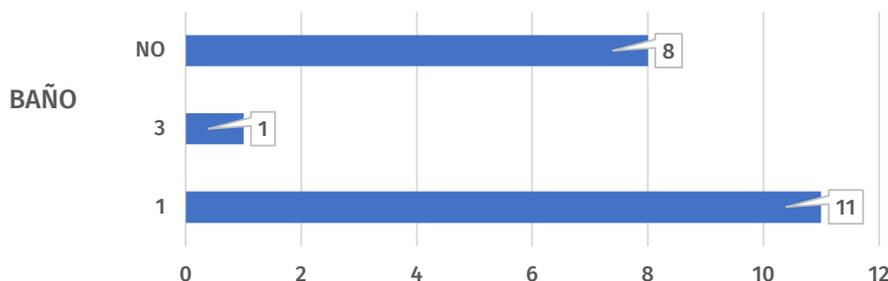
Las malas condiciones de las cárceles ocupan la atención de investigadores que se inclinan por conocer las condiciones inhumanas en las que viven los reclusos, las faltas de garantías, la carencia de salubridad, han sido de las investigaciones unos de sus puntos focales, ahora, para el caso de esta investigación, la intención comprende realizar un análisis a los centros de reclusión de la policía Nacional que sirven como lugares de transición para los capturados mientras se judicializan y se les dicta captura en centro penitenciario.

Teniendo en cuenta el instrumento aplicado y para realizar una descripción de la actual situación en las inspecciones de Policía dónde existe un centro de reclusión transitorio. Para lo anterior se dividieron en tres grandes categorías a saber: Infraestructura y salubridad, hacinamiento y población y, recursos humanos.

Salubridad e infraestructura

Condición importante puesto que la dignidad de los reclusos se empieza a medir teniendo en cuenta las condiciones que le permiten la dignidad a las personas aún bajo pérdida de su libertad, como se expresó en las consideraciones en materia del derecho la Ley 1709 20 enero de 2014 formula las condiciones de dignidad en el encarcelamiento, por consiguiente, cuando les consulto sobre: ¿Los lugares de reclusión cuentan con un número de baños determinados para la población reclusa? Respondieron así:

Figura 1. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Teniendo en cuenta los datos de la gráfica anterior se observa que de los 20 centros de reclusión transitorios que existen en el departamento del atlántico el 55% de éstos, es decir, 11 centros cuentan solo con un baño, que un 3% tiene tres o más baños pero lo más alarmante en esta descripción es que casi la mitad de estos lugares y que en porcentajes corresponde a un 44% no cuentan con un servicio de baño que garantice la salubridad; no solo para el detenido, también es importante cuidar la salud de los uniformados que deben soportar las condiciones insalubres que emanan de esas habitaciones de capturados. Teniendo en cuenta lo anterior, preguntamos al personal encargado sobre *¿Cuál es el número de celdas?* En cada uno de esos centros y las respuestas son las siguientes:

Figura 2. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

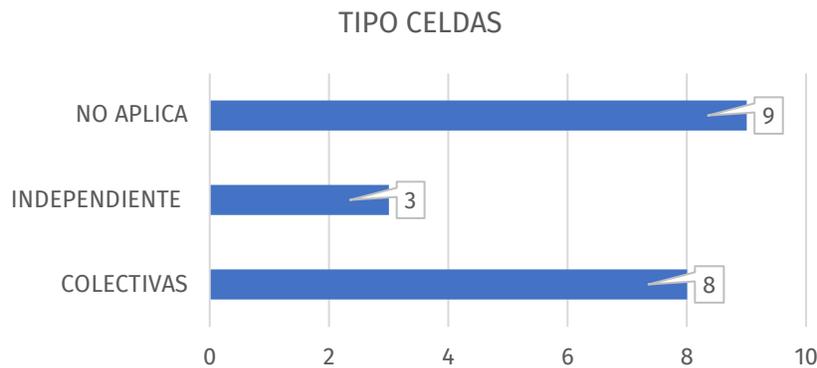
Tal como muestran las gráficas el 70% de estos lugares de reclusión solo cuentan con una sola celda en el que son ingresados los capturados de estas 20 instalaciones visitadas 14 cumplen con esta tendencia de hacinamiento por falta de lugares y de espacios donde mantener a los infractores de la ley, el 30% restante tiene 2 o más celdas lo que hace que la problemática sea preocupante para la policía nacional por cuanto se conoce de los riesgos latentes que surgen de esta actividad que no son solo en la custodia como tal, también, en lo relacionado con la salud de los uniformados.

En palabras de la investigadora Jenny Rodríguez-Cruz (2017) sostiene que:

En Colombia esta problemática históricamente no ha tenido la suficiente atención por parte de las autoridades competentes, existen en esta diversos factores, una puede ser que la cultura jurídica del país no lo ha permitido, falta de interés en las labores de legisladores, lo anterior pese a que la Corte Constitucional viene presentado informes dando cuenta del precario estado y la inexistente protección a los Derechos Humanos en las cárceles colombianas, lo anterior ha causado que el problema del hacinamiento sea una constante. (p.87).

Asimismo, se consultó sobre los tipos de celdas que se manejan en las distintas inspecciones a lo que encontramos:

Figura 3. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

En la gráfica se puede apreciar que en su mayoría las celdas son colectivas ya que el porcentaje de ésta aduce a un 40% a lo que se tendría que sumar el 45% de la correspondiente al concepto de “No aplica” donde el lugar el cual se encuentran los detenidos no obedece a las características de lo que es una celda en concreto. Ya un 15% tiene lugares separados a los que se les puede considerar “celdas independientes”.

Finalmente, para concretar datos relacionados con las cualidades de la dignidad humana en los centros de reclusión preguntamos si *¿Los sitios de descanso nocturno ofrecen la comodidad de una cama, colchoneta?* Lo encontrado identificamos que:

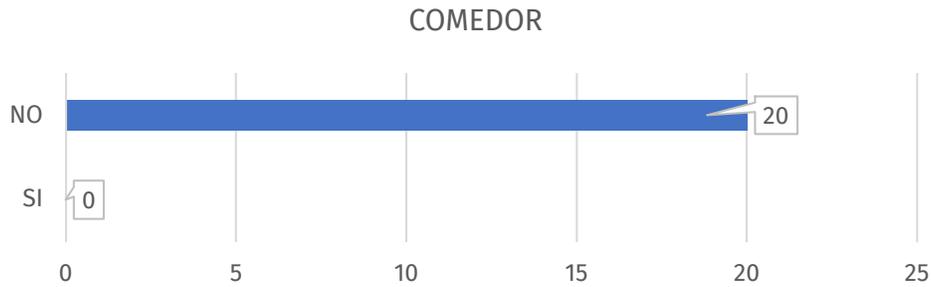
Figura 4. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

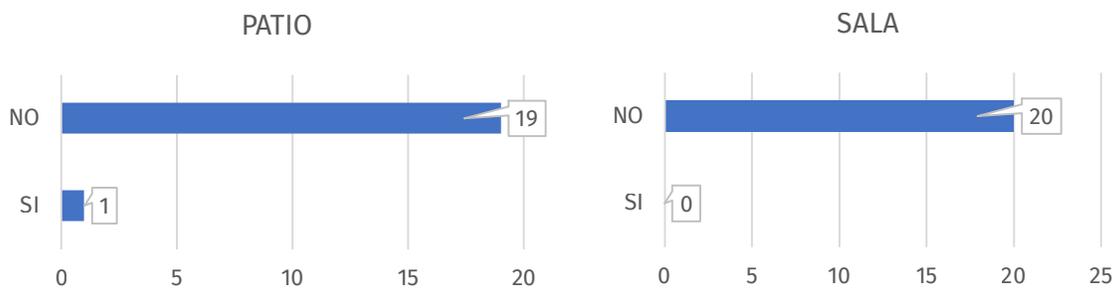
De las 20 estaciones consultadas, solo una de ellas cumple con las condiciones para un descanso correcto de los reclusos, estas situaciones pueden estar atentando en contra a los principios de la dignidad humana, que en cuentas resumidas no debieran ser obligaciones de la Institución de Policía. Asimismo, en la gráfica siguiente se puede reafirmar que dichas personas no cuentan con al menos colchonetas para tales fines, si se juntan los datos de ambas gráficas solo un 20% del total de las estaciones cuenta con lugares donde dormir.

Continuando con los aspectos fundamentales de la infraestructura en la que se alojan a los detenidos por distintos delitos se encontró que ninguna de las inspecciones cuenta con un lugar adecuado para la alimentación, en otras palabras, las mismas condiciones adversas de cada estación de Policía no cuentan con comedores aptos para el bienestar social del recluso.

Figura 5. Condiciones de Salubridad e infraestructura

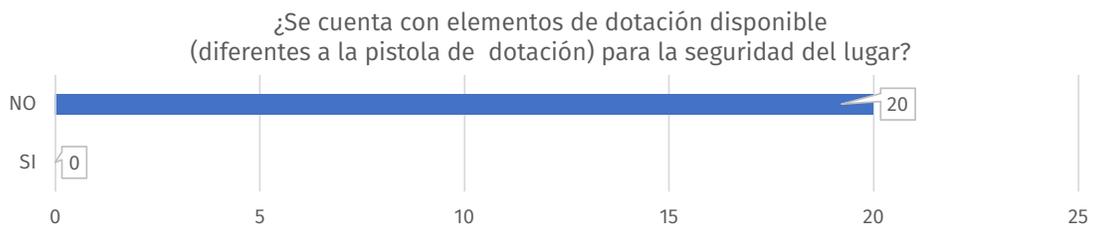
Fuente: de los autores (2022).

Por otra parte, las instalaciones de policía destinadas al fin de la custodia de reclusos al no contar con una capacidad instaurada para los fines en los que se usan carecen de diversidad de espacios y tal como lo muestra la siguiente gráfica el patio no es una excepción, por lo general o en casi de la totalidad de las estaciones consultadas ninguna cuenta con este espacio.

Figura 6. Condiciones de Salubridad e infraestructura

Fuente: de los autores (2022).

Por otra parte, cuando se les preguntó sobre los elementos de dotación diferentes al arma de fuego los uniformados manifestaron en un 100% no contar con otro recurso diferente, lo anterior nos permite inferir que las labores que se desarrollan al interior de las inspecciones de Policía no son las más adecuadas para controlar una alteración del orden al interior de estos lugares; contar con un Dispositivo de Control eléctrico por ejemplo puede hacer la diferencia entre minimizar una situación de riesgo o que se salga de control. La siguiente gráfica muestra los resultados obtenidos a la pregunta.

Figura 7. Condiciones de Salubridad e infraestructura

Fuente: de los autores (2022).

Resulta aún más alarmante que un alto porcentaje de las inspecciones de policía -un 65% de ellas- donde se cumplen estas labores no tengan protocolos de seguridad acordes a las labores de custodia de reclusos, no solo para la seguridad de los internos, también, para el personal uniformado que allí presta su servicio, estos protocolos deben estar orientados a la preservación de la integridad de las personas que laboran y están detenidas.

Figura 8. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Asimismo, las orientaciones y las zonas de tránsito deben estar acordes a las necesidades de seguridad de las instalaciones, puede resultar importante volver nuestras miradas para tal fin y poder prever situaciones en que se deba tener una evacuación o controlar un amotinamiento en estos centros, para ellos las celdas y pasillos deben cumplir con disposiciones adecuadas. La siguiente grafica muestra con porcentajes altos que un 65% considera que los pasillos e instalaciones no cuentan con facilidades para trasladar o mover a los custodiados, el otro 35% considera tener dichas facilidades.

Figura 9. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Hacinamiento y población

La siguiente son dos categorías que merecen también del análisis en la temática que nos concierne, constituye este apartado en uno de los problemas que más afecta a la institucionalidad colombiana, el sistema colombiano sufre un colapso en la infraestructura que tiene afectaciones en otras circunstancias de la vida política y social. Por lo anterior fue de gran interés para los investigadores conocer la situación actual de las estaciones de policía donde existen tales disposiciones.

A la pregunta *¿Cuál es la capacidad de personal que resiste el lugar de reclusión?* Encontramos que:

TABLA 2. CAPACIDAD EN RECLUSOS DE LAS ESTACIONES DE POLICÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Capacidad de retención instalaciones policiales MEBAR, DEATA		
Estación	Capacidad	Tiene
Luruaco	0	02
Manatí	02	03
Ponedera	04	06
Repelón	01	02
Sabanagrande	08	17
Santa Lucía	02	04
Santo Tomás	14	29
Usiacurí	03	07
Baranoa	03	10
Campo de la Cruz	01	03
Luruaco	02	02
Juan de Acosta	03	03
Muvdi	10	70
Galapa	20	64
Norte	08	23
El Bosque	30	93
San jose	10	40
Malambo	10	32
C.A.I Victoria	43	43
Total	174	453
%	100%	384%

Fuente: Elaboración propia.

Los datos de la tabla anterior muestra la preocupante situación que padecen los centros de reclusión de la Policía Nacional en el departamento del Atlántico y la ciudad de Barranquilla, resulta altamente inquietante cómo las capacidades de algunos de estos centros desbordan la logística de esos lugares y cómo estos representa un foco de problema hablando en términos de la dignidad humana y por otra parte el grave riesgo al daño antijurídico que en la institución es elevadamente drástico, las labores desarrollas por las Policía que a ciencia cierta no abarca la labor de custodia de reclusos lo cual no permiten desarrollar en el ámbito de la vigilancia comunitaria por cuadrantes desplegar su capacidad humana al servicio de la comunidad; es imperioso el reconocimiento a los altos valores de población en calidad de hacinamiento que existen en nuestro departamento; por ejemplo, la estación El Bosque cuenta con una capacidad de 30 detenidos y al momento de la aplicación de este instrumento tenía una sobre población de 63 personas. Es decir, en total 93 personas en un mismo espacio, asimismo, la estación Muvdi

con capacidad para 10 reclusos cuentan en la actualidad con 70 internos. Con estos ejemplos podemos evidenciar las cifras que deberían hacer ecos en nuestra institución.

Sobre la pregunta *¿Se tienen personas a las cuales los tiempos de sentencia o condena están en vencimiento?* Contestaron de la siguiente forma:

Figura 10. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Teniendo en cuenta la figura anterior se evidencia que un 30% de las estaciones tiene aun en reclusión individuos con tiempos en vencimientos de términos, es así que los tiempos transcurridos entre la captura, el procesamiento, la sentencia y la condena, no están teniendo el flujo constante que permita a la Policía Nacional ejercer su labor de manera eficiente, por el contrario hace que cada día existan mayores responsabilidades que en realidad no cumplen con la misionalidad de la institución, esto permite que ante cualquier falla o inconveniente el daño antijurídico termine afectando a la policía a través de demandas que ascienden a montos económicos que minan las capacidades logísticas y económicas con las que se podría desarrollar un mejor servicio de cara a la sociedad.

Es así como en la gráfica anterior podemos determinar que aunque ese 30% o 6 reclusos que tienen los tiempos superados y que aún siguen reclusos representan una preocupación de la que se ha hecho mención en párrafos anteriores.

Recursos Humanos

Tal como se han mostrado las diferentes situaciones que padecen los capturados en las salas transitorias de detención desde lo físico, de igual manera queremos mostrar una perspectiva desde los recursos humanos de la Policía Nacional y las condiciones de las competencias que apuntan a las aptitudes y sentidos de profesionalización que tienen los uniformados que son asignados a las labores de custodia de capturados.

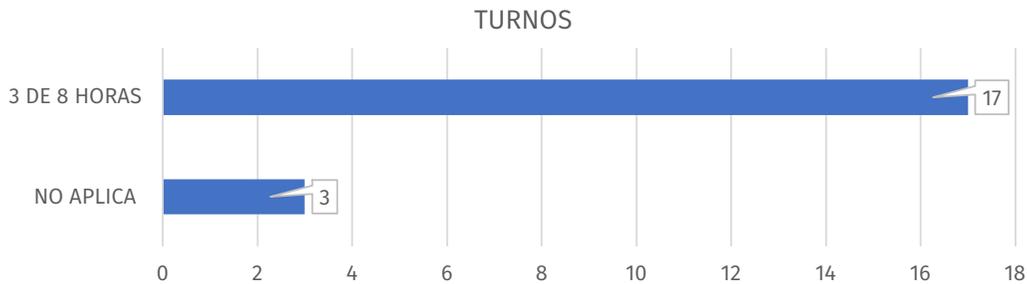
Figura 11. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Con relación a los turnos realizados por los uniformados, se puede notar que cumplen con los mismos requerimientos del servicio de policía, y que la utilización de estos uniformados implica que por cada turno es necesario contar con uno que preste la guardia en tales ocupaciones y que ésto implica restar 3 uniformados cada 24 horas, ahora, en la gráfica anterior podemos notar que un 80% de las estaciones utiliza 2 uniformados al tiempo para la custodia y un 10% utiliza 3 lo que significa un detrimento teniendo en cuenta el modelo de vigilancia por cuadrantes. En la siguiente gráfica podremos observar el detalle de tal situación.

Figura 12. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Ya relacionando los argumentos anteriores, se puede centrar la atención en lo descrito en la gráfica siguiente, donde el personal encuestado en el departamento del Atlántico en las diferentes inspecciones afirma no tener una capacitación en el manejo que se le debe dar a los reclusos y su vigilancia; constatando de esta manera que la labor desarrollada por la Policía Nacional no es una labor realizada desde la formalidad y que peor aún, por competencia es ilegal su realización. Dicha vigilancia y control de internos es una actividad plena del INPEC, la policía nacional por ende extralimita sus funciones poniendo en riesgo la seguridad de sus uniformados e incluso su seguridad económica.

Cuando les consultamos a los uniformados sobre lo siguiente: *¿Se tiene capacitación en el manejo penitenciario y de reos?*

Figura 13. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Relacionado con lo anterior se consultó a los uniformados en las distintas estaciones que se encuentran a cargo de las actividades en el manejo de reclusos sobre demandas recibidas por parte de los detenidos se encontró que 5 de ellos, es decir, el 25% del total encuestado ha recibido demandas por faltas a los procedimientos, en lo que aclaramos nuevamente no son del objeto de la policía Nacional de Colombia. La gráfica que mostramos a continuación detalla tales resultados.

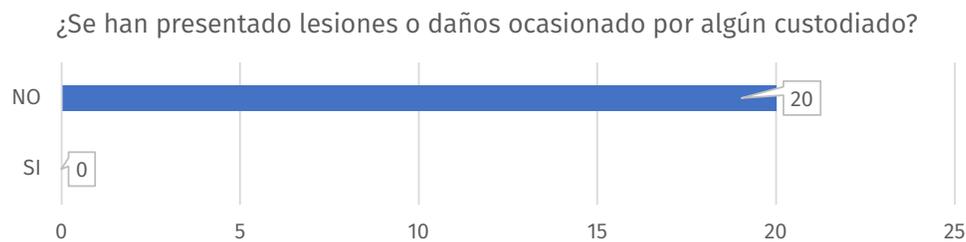
Figura 14. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Así podemos apreciar que las novedades sólo han transcurrido en lo relacionado con las demandas, cuando se realizó la consulta relacionada con el daño físico a los uniformados por parte de un individuo recluso en estos centros en su totalidad contestan no haber ocurrido incidentes donde los afectados fueran los uniformados encargados de la custodia. A continuación, se muestra los datos estadísticos de dicha consulta:

Figura 15. Condiciones de Salubridad e infraestructura



Fuente: de los autores (2022).

Conclusiones

Es importante recalcar inicialmente que se partió desde la idea que nuestro país tiene serios problemas en todo el sistema judicial, donde los recursos humanos presenta un déficit que impide la descongestión y por el contrario exige un desgaste al personal que labora en esta rama de la institucionalidad colombiana, la otra cara de la moneda la representa los innumerables procesos represados, documentación que reposa esperando su revisión y posterior dictamen; estos represamientos inciden de manera directa en el problema que nos ocupa en este escrito, y es que, un considerable número de capturados se encuentra en la espera de su condena o absolución, pero, quedan bajo la custodia de la Policía Nacional.

Por su parte el hacinamiento es una constante con elevados números de detenidos que esperan proceso, dictamen o traslados, mientras esas situaciones se desarrollan en el sistema judicial congestionado de la misma manera en el ya saturado sistema carcelario debido a los factores de inseguridad social que aumenta e inciden en la labor de policía, la captura efectiva y en contraposición el vencimiento de términos para capturados incide en la pérdida de la credibilidad de la Policía Nacional.

Siendo así, la Policía colombiana se ha encargado de actividades y procedimientos que no competen a su labor misional y que muy notablemente influyen en las labores de vigilancia comunitaria por cuadrantes ya que además de presentar la disminución de sus efectivos en la

vigilancia, inducen al error y al daño antijurídico ya que ninguno de sus uniformados tiene una cualificación que les permita el desarrollo de aptitudes para el manejo de reclusos, control de espacios carcelarios y manejo de situaciones de riesgo.

Para finalizar, la infraestructura de las estaciones de policía no está diseñada para el sostenimiento de personal en calidad de reclusión, los lugares de reposo, los baños, comedores y en general la planta física; incluidos las disposiciones de movimiento de los capturados presentan numerosas falencias en el sentido que la seguridad de las estaciones de Policía produce fallas internas.

Referencias

- Agudelo Betancourt, N. (1997). *Grandes corrientes del Derecho Penal*. Escuela Positiva. Medellín, Colombia. Ediciones Nuevo Foro.
- Álvarez Parra, T. (2008). El habeas corpus y la tutela de la libertad personal. *Estudios De Derecho*, 33-54.
- Arenas, L. & Cerezo, A. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58 (2): 175-195.
- Castellanos, S. (1999). *Hermenéutica, Historia y Política*. Colegio San Bartolomé la Merced. Bogotá DC.
- Cázares, L. (1980). *Técnicas Actuales de Investigación Documental*. Trillas.
- Caldas, J. (1997). "Habeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción?". *Derecho Penal y Criminología. Universidad Externado de Colombia*, 23.
- Congreso de Colombia, (14 de junio de 2022), Ley 1709 enero de 2014, obtenido de: https://www.redjurista.com/Documents/ley_1709_de_2014_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Congreso de Colombia, (3 de junio de 2022) Ley 65 de 1993, obtenido de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de Colombia, (13 de septiembre de 2004) Ley 906 31 agosto de 2004, obtenido de: <https://vlex.com.co/vid/ley-451440874>
- Constitución Política de Colombia (const). *Art. 28. 7 de julio de 1991(Colombia)*.
- Córdoba Angulo, M., & Ruiz López, C. (2001). Teoría de la pena, Constitución y Código Penal. *Derecho Penal y Criminología*, 22(71).
- Corte Constitucional. (2013). sentencia T-849 de 2013. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-849-13.htm>
- Corte Constitucional . (2016). Sentencia T-151/16. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-151-16.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos*. San Jose: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cotes Villamizar, W. M., & Peña, L. D. (2016). Acciones Jurídicas aplicables para disminuir El hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta.
- Hegel, G. & Wilhelm, F. (1937). *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*. Buenos Aires: Claridad.
- Kant, E. (1962). *Principios metafísicos del derecho*. México: Cajima.
- Ministerio de Justicia, (14 de junio de 2022), Resolución 6349 19 diciembre de 2016, obtenido de: <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/44801/RESOLUCION+6349+DE+19+DICIEMBRE+DE+2016.pdf/aa6d5505-05db-62b8-0004-9ebb74cfe7a9>
- Naciones Unidas, (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966*, Obtenido de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Presidencia de la Republica de Colombia, (14 de junio de 2022) decreto 2636, agosto 19 de 2004, obtenido de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14622>
Rodríguez-Cruz, J. P. (2017). Situación de hacinamiento en los establecimientos carcelarios colombianos: impacto en la resocialización como expresión de la garantía a la dignidad humana en los reclusos.